Núm. 26. Sábado 30 de Julio de 1870. 150 milésimas.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

La leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33	. . . . .	45.
Seis id.	66	. . . . .	90.
Un año.	132	. . . .	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiale se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á lo editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 222.

Habiendo dispuesto S. A. el Regente del Reino que se saque á licitacion pública la conduccion del correo diario entre Pozoblanco y Almaden y viceversa, bajo el tipo de 2 745 pesetas anuales y demás condiciones que aparecen en el pliego que á continuacion se inserta, he acordado que la subasta tenga efecto á las doce de la mañana del dia 26 del próximo Agosto en este Gobierno, bajo mi presidencia, y en el Ayuntamiento de Pozoblanco bajo la de aquel Alcalde y con asistencia de los Gefes respectivos de las oficinas de comunicaciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Córdoba 28 de Julio de 1870.—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de la Deuda pública dice á esta oficina de mi cargo lo siguiente:

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas oficinas con fecha seis del corriente mes el siguiente decreto.--Iltmo. Sr.: El Regente del Reino se ha servido espedir el Decreto siguiente.--En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo primero. Se concede el improrogable término de seis meses, á contar desde la publicacion de este decreto en la Gaceta de Gobierno ó en los «Boletines oficiales» de las respectivas Provincias, para que los interesados que se consideren con derecho á indemnizacion por haber adquirido de la corona á título oneroso alguno de los oficios á que se refiere el art. primero del Decreto del Gobierno provisional de treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y ocho, acudan á reclamar su reconocimiento à la Direccion general de la Deuda ó á las Administraciones Económicas de las respectivas provincias. Artículo segundo. A las instancias que los interesados presenten solicitando el reconocimiento de sus créditos, unirán acompañándolos con dobles facturas las cédulas originales y de confirmacion, asi como cualquier otro documento que acredite su derecho y personalidad. Artículo tercero. Asi en las oficinas centrales de la Deuda como en las Adminstracionos económicas de las provincias, se abrirán registros en los que con la debida distincion y claridad se consigne el nombre del acreedor y el del apoderado, si la reclamacion no se hace directa mente por el poseedor del oficio, la fecha de la instancia y la de su presentacion en la respectiva dependencia, así como el número y clase de los documentos que se acompañen. Artículo cuarto. En el acto de recibirse las instancias por las oficinas procederán estas á comprobar á presencia de los interesados los documentos que acompañen con las facturas de su referencia, y hallándolos conformes les devolverán una de dichas facturas con el oportuno «recibí» para su resguardo. Artículo quinto. Las administraciones económicas de las provincias remitirán desde luego á la Direccion general de la deuda un egemplar del «Boletin oficial» en que se haga el opertuno llamamiento á estos acreedores y mensualmente lo harán de las instancias y documentos que hubieren recibido durante el mes anterior, acompañando una relacion general en que se onsigne el nombre de los respectivos interesados y el de los apoderados en su caso, la fecha de la presentacion de la instancia y el número de los documentos que á cada una de ellas se acompañen; en el concepto de que la remision de las que se presenten el último mes en que cumpla el plazo fijado para esta clase de reclamaciones, habrá de hacerse precisamente por el correo del dia siguiente al en que venza el referido plazo. Artículo sesto. La Direccion general de la Deuda anotará en el mismo libro registro que abra para sentar las instancias que en ella se presenten directamente, las que le vayan remitiendo las Administraciones económicas de las provincias, y luego que esten sentadas las de la última remesa cerrará definitivamente el Registro con la debida formalidad, autorizándose la nota en que así se consigne por el Gefe del Departamento de liquidacion con el visto bueno del Director general, dando despues cuenta al Gobierno con remision de un estado demostrativo del número de las instancias presentadas, interesados que reclaman é importes de los créditos, para en su vista proceder á lo que corresponda: con iguales formalidades se cerrarán los libros registros que se abran en las Administraciones económicas de las provincias, autorizándose las notas en que así se consigne por el Gefe económico y el de Intervencion. Dado en San Ildefonso á cinco de Julio de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministo de Hacienda, Laureano Figuerola.—De órden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Lo que la Junta comunica V. S. á fin de que se sirva disponer el cumplimiento del decreto preinserto en la parte que le es respectiva, debiendo acusar el recibo de esta comunicacion à vuelta de correo y remitir á estas oficinas oportunamente un ejemplar del «Boletin oficial» en que se verifique la publicacion del mismo, conforme á lo prevenido en el artículo quinto del referido decreto. Son adjuntos los dos modelos que han de servir uno para abrir el libro-registro que debe llevarse para la admision de las instancias, y otro para determinar la forma de la reclamacion en que han de incluirse al remitirlas á estas oficinas, encargando á V. S. por último el mayor esmero y esactitud en la realizacion de este servicio.»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo mandado por dicho centro directivo, para que llegue à noticia de los interesados.

Córdoba 27 de Julio de 1870.=Fernando de Lora.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 162.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

ESTADO *del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Junio último.*

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS cabeza de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada
	FANEGA.				ARROBA.		AR.as	ARROBA.		LIBRA.			ARROBA.	
	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms
Córdoba..	4.875	1.700	4.400	4.000	2.600	2.600	5.275	4.800	4.800	0.151	0.187	0.400	0.171	»
Aguilar..	5.200	1.805	»	»	1.650	»	5.300	4.100	4.500	0.165	0.300	0.600	0.300	»
Baena.	4.900	1.500	»	»	2 000	»	4.900	1.500	5.000	0.165	0.200	0.400	0.100	0.100
Cabra..	5.000	1.600	»	3.600	2.200	2.500	4.800	1.800	4.600	0.298	0.175	0.298	0.200	»
Castro.	4.350	1.250	»	»	1.400	»	4.900	2.000	4.300	0.121	0 153	0.450	0.044	0.044
Fuente-Obejuna. . . .	4.500	2.400	»	»	2.000	»	4.600	2 000	6.00	0.150	0.200	0.300	0.300	0.200
Hinojosa.	4.700	1.900	»	»	1.460	2.300	5.300	1.900	5.500	0.142	»	0.500	0.250	0.250
Lucena..	5.200	1.800	»	»	2.000	1.600	4.800	1.400	3.900	0.153	0.200	0.350	0.200	0.200
Montilla.	4.800	2.000	»	»	1.900	2.400	4.800	3.400	4.500	»	0.150	0.300	0.350	0.350
Montoro.	5.212	1.750	»	»	2.250	»	4.750	»	»	0.138	0.182	0.400	0.150	0.150
Posadas..	4.400	1.600	»	»	1.500	1.500	5.000	1.600	4.800	0.153	»	0.450	0.200	0.200
Pozoblanco.	4.500	4.600	»	»	1.400	»	5.500	1.800	6.000	0.140	0.200	0.400	0.200	0.200
Priego.	4.900	2.000	»	3.000	»	»	5.200	1.600	3.600	0.225	0.315	0.700	0.250	0.250
Rambla.	4.600	1.400	»	»	1.600	2.500	4.800	3.000	4.500	»	0.150	0.400	0.125	0.100
Rute.	5.500	2.000	»	»	1.500	2.000	5.400	»	5.000	»	»	0.400	0.300	0.300
Totales. . .	73.637	29.305	4.400	10.600	25 460	17. 400	55.325	30.900	67.000	2.001	2.612	6.348	3.140	2.344
Precio-medio general en la provincia.	4.909	1.953	4.400	3.533	1.818	2.175	3.688	2.377	4.785	0.143	0.217	0.423	0.209	0.195

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL.

GRANOS.						CALDOS			CARNES.			PAJA.	
Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada
HECTOLITRO.				KILOGRAMO.		LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
E. Ms.	E. Ms	E. Ms.	E. Ms.	E. Ms.	E Ms.	E. Ms.	E. Ms. E. Ms		E. Ms.	E Ms.	E. Ms	E. Ms.	E. Ms.
8.783	3.063	7.928	7.207	0.226	0.226	0.420	0.298	0.298	0.328	0.406	0.869	0.015	»
9.369	3.252	»	»	0.443	»	0.422	0.254	0.279	0.358	0.652	1.304	0.026	»
8.829	2.703	»	»	0.174	»	0.390	0.093	0.310	0.358	0.435	0.869	0.009	0.009
9.009	2.783	»	6.486	0.191	0.217	0.382	0.112	0.285	0.648	0.814	0.648	0.017	»
7.837	2.252	»	»	0.121	»	0.390	0.124	0.267	0.623	0.332	0.978	0.004	0.004
8.108	4.325	»	»	0.174	»	0.366	0.124	0.372	0.326	0.435	0.652	0.026	0.017
8.468	3.424	»	»	0.126	0.200	0.422	0.118	0.341	0.309	»	1.807	0.021	0.021
9.369	3.243	»	»	0.134	0.139	0.383	0.087	0.242	0.332	0.435	0.761	0.017	0.017
8.648	3.604	»	»	0 165	0.208	0.383	0.211	0.279	»	0.326	0.652	0 030	0.030
9.390	3.153	»	»	0.195	»	0.378	»	»	0.300	0.395	0 869	0.015	0.015
7.928	2.883	»	»	0.130	0.130	0.398	0.099	0.298	0.332	»	0.978	0.017	0.017
8.108	8.228	»	»	0.121	»	0.438	0.112	0.372	0.304	0.435	0.869	0.017	0.017
8.829	3.604	»	5.405	»	»	0.414	0.099	0.223	0.498	0.685	1.521	0.021	0.021
8.288	2.523	»	»	0.139	0.217	0.382	0 186	0.279	»	0.326	0.869	0.011	0.009
9.910	3.604	»	»	0.130	0.174	0.430	»	0.310	»	»	0.869	0.026	0.026
8.792	3.509	7.928	6.366	0.159	0.176	0.400	0.144	0.289	0.362	0.473	0.874	0.011	0.016

		FANEGAS.		HECTOLITROS.		LOCALIDADES.
		Escds.	*Mils.*	*Escds.*	*Mils.*	
TRIGO.	Precio máximo...	5	500	9	910	»
	Idem mínimo. . .	4	350	7	837	»
CEBADA..	Precio máximo...	4	600	8	228	»
	Idem mínimo. . .	1	400	2	523	»

Córdoba 19 de Julio de 1870.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Diego de Elías.—V.° B.°—El Gobernador, Julian de Zugasti.

Ministerio de Cultura 2024

Núm. 198.

Comision permanente de la segunda reserva de la provincia de Córdoba.

Debiendo procederse al licentamiento de todos los individuos de la misma pertenecientes á los reemplazos de 1863 y 64, se presentaran en esta capital y cuartel de San Felipe del 5 al 15 del próximo mes de Agosto venidero al objeto de recibir sus licencias absolutas y sus alcances.

Córdoba 23 de Julio de 1870.—El Teniente Coronel Comandante Gefe, Diego Pintos.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 217.

Alcaldia primera popular de Córdoba.

Bajo el tipo de 153 escudos 300 milésimas y con sugecion al pliego de condiciones facultativas que existen de manifiesto en la Secretaría del Excmo Ayuntamiento se subasta por pujas llanas la obra necesaria para la escavacion de una zanja destinada á enterramiento comun en el Cementerio de San Rafael, cuyas dimensiones serán de 15 metros de largo por 8 de ancho.

Las proposiciones se harán en baja de la espresada cantidad, y el remate se celebrará en las Casas Consistoriales entre doce y una del lunes 8 de Agosto próximo.

Córdoba 24 de Julio de 1870.—A. Fuentes y Horcas.

Núm. 207.

Alcaldia constitucional de Villanueva del Duque.

D. Juan Jurado Leal, Alcalde y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, respectivo al año económico de 1870 á 1871, se halla espuesto al público en la Secretaría de referida corporacion por término de diez dias, con objeto de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan examinarlo y reclamar de agravio, si alguno se cree perjudicado en la aplicacion del tanto por ciento respectiva á su riqueza imponible.

Villanueva del Duque veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta.---Juan Jurado.

JUZGADOS.

Núm. 224.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

D. Juan de Aldana y Carvajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer termino de nueve dias á Miguel Otero, para que dentro de ellos se presente en este juzgado ú en la cárcel de esta Ciudad, à oir los cargos qne le resultan en causa que en union de otro se le sigue por hurto; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta.—Juan de Aldana.—De órden de S. S. José Sanchez Guerra.

Núm. 4.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Antonio Maria Ruiz Amores, Escribano público y Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Priego.

Doy fé: que en el mismo y por mi actuacion autos civiles se han seguido á instancia de Don José Ramon Matilla y Moyano, de estos vecinos, y en su nombre por el Señor Don Matias Pedro Moreno, contra Juan Pedro Mata Garcia, vecino de la Fuen-Santa, partido judicial de Martos, sobre cobranza de ciento sesenta y cinco escudos, y declarado este rebelde, han seguido su tramitacion ordinaria, hasta que de último estado ha recaido la sentencia que copiada dice así:

Sentencia.—En la villa de Priego, á veinte de Junio de mil ochocientos setenta, el Señor Don Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de menor cuantia entablados á instancia del procurador Don Matías Pedro Moreno, en nombre de Don José Ramon Matilla, de esta vecindad y comercio, contra Juan Pedro Garcia, vecino de la Fuensanta, sobre cobre de ciento sesenta y cinco escudos que le adeuda, y réditos del seis por ciento correspondientes á dicha cantidad.

Resultando que á fines del año de mil ochocientos sesenta y siete, Don José Ramon Matilla facilitó en diferentes ocasiones géneros de su tienda de comercio á Juan Pedro Garcia Henares y Gil, bajo la garantía de Don Francisco Rodriguez y Serrano, de esta vecindad, que se constituyó su fiador hasta en cantidad de ciento sesenta y cinco escudos.

Resultando que preparada la accion ejecutiva por el actor contra el deudor Juan Pedro Garcia, este declaró al fólio treinta y seis ser cierto que bajo la garantía del Don Francisco Rodriguez fué una vez á comprar géneros al fiado de la tienda del Matilla, sin asegurar terminantemente si la cantidad reclamada era cierta.

Resultando que el actor tuvo que reclamar en juicio de menor cuantía, y conferido traslado de la demanda al Juan Pedro Garcia Henares por término de seis dias, y citado y emplazado en su persona, no compareció á contestarla, por cuya razon le fué acusada una rebeldía y se dió por contestada dicha demanda en providencia de diez y ocho de Marzo último, que le fué hecha saber en la misma forma que el emplazamiento, siguiendo los autos en su rebeldía y entendiéndose las demas notificaciones desde entonces ocurridas con los estrados del Juzgado.

Resultando que recibido el pleito á prueba por la parte demandante se ha practicado la que á su derecho ha convenido, apareciendo de ella y por declaracion de dos testigos contestes que el Juan Pedro Garcia Henares solicitó del Matilla le entregase géneros de su tienda al fiado para él revenderla, bajo la garantia de Don Francisco Rodriguez Serrano, que se constituyó á presencia de ella por fiador del Garcia Henares para todo lo que este sacase de su tienda, en virtud de cuya obligacion sacó el referido Garcia Henares en diferentes ocasiones, á cuenta siempre, con conocimiento é intervencion, y muchas por mano del fiador Rodriguez, con cuya intervencion se practicó liquidacion en veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho, resultando que el adeudo hasta aquel dia ascendia á los ciento sesenta y cinco escudos.

Resultando de la misma prueba que el Don Francisco Rodriguez y Serrano ha reconocido, bajo de juramento en forma, la firma y rúbrica estampada en una carta que obra al fólio de estos autos dirigida por el Rodriguez en siete de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve al Juan Pedro Garcia Henares, reconviniéndole por su mal comportamiento con el Matilla, é interesándole viniese á esta villa con dinero para satisfacer los ciento sesenta y cinco escudos que el mismo Rodriguez tenia garantizados.

Considerando que aparece probada la obligacion contraida por el Juan Pedro Garcia, garantizada por el fiador Don Francisco Rodriguez, no solo por el dicho de los dos testigos examinados, si tambien por el silencio guardado á la demanda por el Juan Pedro y por su abandono en presentarse en los autos.

Considerando que aunque el Garcia Henares niega en su declaracion folio que se practicará la liquidacion que antes se ha citado y de la que resultó deber los ciento sesenta y cinco escudos, esto aparece probado por el dicho de los dos referidos testigos.

Considerando que de cualquier manera que aparezca que el hombre quiso obligarse queda obligagado segun la Ley primera, título primero, Libro diez de la Novísima Recopilacion.

Considerando que el fiador don Francisco Rodriguez no puede ser obligado al pago de la cantidad espresada, sin que aparezca préviamente la insolvencia del deudor.

Y considerando que este ha dejado seguir en su rebeldia este juicio para entorpecer y dilatar mas tiempo el cumplimiento de la obligacion que contrajo;

Fallo: que debo condenar y condeno al Juan Pedro Garcia Henares á que abone al demandante don José Ramon Matilla los ciento sesenta y cinco escudos que le es en deber, procedentes de los géneros que de su casascomercio le tiene facilitados, condenándole tambien en las costas causadas y que se causen hasta que tenga efecto el pago, todo sin perjuicio de la accion correspondiente contra el fiador don Francisco Rodriguez y Serrano en su tiempo y caso. Notifíquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de E. C., publicándose además en el Boletin Oficial de esta Provincia, á cuyo efecto se dirija testimonio con comunicacion al Sr. Gobernador Civil, conforme á lo prevenido en el otro artículo mil ciento noventa de dicha Ley, y luego que adquiera carácter egecutorio se proveherá lo que conduzca. Y por esta su sentencia ásí lo mandó y fir-

Ministerio de Cultura 2024

mará referido Sr. Juez ,de que doy fé.—Antonio Maldonado y Gonzalez.—Antonio Maria Ruiz Amores.

Lo relacionado mas largamente aparece de dichos autos y la sentencia inserta concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que tenga efecto su fijacion y publicacion en el Boletin Oficial de esta Provincia, á instancia de la parte demandante fijo el presente que signo y firmo en Priego á veinte y dos de Junio de mil ochocientos setenta. — Antonio Maria Ruiz y Amores.

Núm. 201.

D. Antonio Maldonado y Gonzalez, Juez de primera Instancia de esta Villa de Priego y su Partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Antonio de San Julian Ordoñez Abalos, que fué de estos vecinos, morador en la Aldea de Castil de Campos, pasa que en el término de treinta dias se presente en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda, para ser notificado de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que en union de otros consortes se le ha seguido sobre hurto de aceituna; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por su mandado, José Gomez.

Núm. 15.

Juzgado de primera instancia de Fuente obejuna.

D. Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por mi auto de ayer, he declarado á instancia de D. Joaquin de Boza y Arias cerradas y acotadas para el aprovechamiento de caza y pesca y de su esclusivo disfrute las dehesas de Nevalo y Baquera, en el término de esta villa, las de Espiel y Villanueva del Rey, de catorce mil fanegas de cuerda, que lindan por Saliente con herederos de Mayo, por Mediodia con D. Manuel Gadeo, por Poniente con D. Francisco Gomez y por Norte con herederos de don Juan Cerrato.

Y para la debida publicidad y conocimiento de todos se espide el presente.

Fuente Obejuna dos de Julio de mil ochocientos setenta. - Juan Cabrera.-Rogelio Zamorano y Romero.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Segun los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne vaca, de 11 pesetas 50 céntimos á 13 pesetas 50 céntimos la arroba, y de 54 á 60 céntimos de peseta la libra, y á peseta 18 céntimos el kilógramo.

Idem de carnero, de 50 á 53 céntimos de peseta la libra, y á peseta 31 céntimos el kilógramo.

Idem de ternera, de una peseta á una peseta 25 céntimos de peseta la libra.

Tocino añejo, de 20 pesetas á 20 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de una peseta 74 céntimos de peseta à una peseta 78 céntimos de peseta el kilógramo.

Jamon, de una peseta 25 céntimos de peseta á una peseta 50 céntimos de peseta la libra.

Pan de dos libras, de 35 à 41 céntimos de peseta la libra.

Garbanzos, de 9 á 16 pesetas la arroba, y de 36 á 65 céntimos de peseta la libra, y de 78 céntimos de peseta á una peseta 39 céntimos de peseta el kilógramo.

Judías, de 5 pesetas y 49 céntimos de peseta à 7 pesetas la arroba, y de 22 á 29 céntimos de peseta la libra, y de 48 à 61 céntimos de peseta el kilógramo.

Arroz, de 5 á 6 pesetas 50 céntimos de peseta la arroba, y de 20 á 26 céntimos de peseta la libra, y de 44 á 57 céntimos de peseta el kilógramo.

Lentejas, de 4 pesetas 50 céntimos de peseta á 5 pesetas la arroba, y de 19 á 20 céntimos de peseta la libra, y á 39 céntimos de peseta el kilógramo.

Carbon vegetal, á una peseta la arroba, y 9 céntimos de peseta el kilógramo.

Idem mineral, á una peseta y 12 céntimos de peseta la arroba y 10 céntimos de peseta el kilógramo.

Cok, á 87 céntimos de peseta la arroba, á 8 céntimos de peseta el kilógramo.

Jabon, de 8 á 12 pesetas la arroba, y de 32 á 48 céntimos de peseta la libra, y de 70 céntimos de peseta á una peseta 6 céntimos de peseta el kilógramo.

Nota.—*Reses degolladas ayer*:

Vacas.	126
Carneros.	574
Corderos.	146
Terneras.	54
Cabritos.	3
Total.	903

Su peso en libras ...70.791.—Idem en kilógramos....32.570'442.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Julio de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Novísimo libro

de la Administracion municipal y provincial.

Leyes orgánicas del municipio y la provincia votadas y sancionadas por las Córtes Constituyentes de la Nacion en 3 de Junio de 1870, anotadas y comentadas por D. José Maria Mañas, añadida la nueva legislacion sobre quintas. Forma un tomo en 4.° mayor y se vende en la Librería del DIARIO DE CORDOBA calle de San Fernando número 34.

Nuevo Código penal de España.

Aprobado por las Córtes constituyentes y para cuyo planteamiento está autorizado el gobierno, anotado para su mas clara inteligencia y seguido de las leyes de órden público, casacion criminal y su enjuiciamiento del ejercicio, de la gracia de indulto y de un Prontuario para su mas fácil estudio, por un abogado del Colegio de Madrid. Forma un tomo de mas de 300 páginas y se vende á 12 reales en la Librería del DIARIO DE CORDOBA, calle de S. Fernando núm. 34.

A los estudiantes de segunda enseñanza.

Guia del Bachiller en artes por D. Felix Sanchez Casado.

Obra utilísima á los alumnos que deseen prepararse en poco tiempo para los exámenes de prueba de curso y para el Grado de Bachiller.

Con el fin de facilitar su adquisicion à los jóvenes cursantes, la obra está dividida en tantos cuadernos como son las asignaturas de que consta la segunda Enseñanza, segun las disposiciones vigentes, los cuales se venden sueltos á los precios siguientes:

Latin y Castellano, 5 reales.
Geografía, 2 y 1/2.
Historia Universal, 3 y 1/2.
Historia de España, 2.
Retórica y Poética, 3.
Psicologia, Lógica y Etica, 2.
Geometria y Trigonometria, 3.
Física y Química, 4.
Fisiologia é Higiene, 3.
Historia Natural, 3.

Cuantos alumnos se han preparado por estos cuadernos para sus exámenes y Grados, tanto en Madrid como en Provincias, han hecho unos ejercicios brillantes por la seguridad y aplomo de las respuestas, y por la claridad y precision de las doctrinas.

Esta publicacion es la mas barata, la más completa y la mas reciente entre las varias dadas á luz con el mismo objeto, y ha sido recibida con tal favor por los alumnos que la primera edicion ha sido agotada en menos de seis meses.

Se hallan de venta en la libreria del DIARIO DE CÓRDO

Arrendamientos

Para desde primero de Enero de 1871, se arriendan los cortijos que se espresarán, pertenecientes al Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, y se oyen proposiciones en la Secretaría de las casas de S. E. en Córdoba plazuela de D. Gomez, núm. 2, donde se hallarán de manifiesto las condiciones. El de Arenillas, término de la Rambla, compuesto de 450 fanegas. El de Maestreescuela alto, conocido por la jurisdiccion, en dicho término, y con cabida de 404 fanegas, con un buen encinar. 6—5

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el amillaramiento y repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Cuentas, Presupuestos, Liquidaciones, relaciones y carpetas de Beneficencia. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.° mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.

Ministerio de Cultura 2024